

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05/2023
DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD "SINEC"**

a, 20 de enero de 2023

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 213, señala que: "La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico (..) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa(...)".

Que, conforme a la Ley N° 777, la Contraloría General del Estado tiene la atribución de ejercer la Supervisión y el Control Externo Posterior sobre los Planes de largo, mediano y corto plazo en el marco de los artículos 213 y 217 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales modificado por la disposición adicional segunda de la Ley N9 777, establece en el Artículo I: "La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado (...)".

Que, la señalada Ley N° 1178, en los artículos 13 y 14 indica que:

artículo 13.- *"El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado" (...).* Asimismo, el Artículo 14, dispone que *"Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad" (...).*

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamentales en su artículo 23, establece que: "La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)", concordante con lo previsto en el Art. 3 inciso a) del "Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República" aprobado por Decreto Supremo N° 23215.

Que, el citado Reglamento en cuanto al control interno establece las siguientes disposiciones:

Artículo 8.- El Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y



Sinec

Seguro Integral de Salud

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOL. ADM. N° 05/2023

SC. 20-01-2023

presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas.

Artículo 9.-El control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.

Artículo 10.-El sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema. Está compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la Auditoría Interna.

Artículo 18.-Las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.

Que, en el artículo 8 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 23215, se señala que el Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: Promover el acatamiento de las normas legales, proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores, asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna, promover la eficiencia de sus operaciones y actividades, y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas. Por su parte el artículo 10 del citado Reglamento, señala que el Sistema de Control Gubernamental Interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema.

Que, de acuerdo con los "Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental", aprobados por Resolución N° CGR-1/070/2000 del 21 de septiembre de 2000, el Control Interno es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la estructura de la organización, bajo la responsabilidad de su consejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por éstos y por todo el personal de la misma, diseñado con el objeto de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas.



Sinec

Seguro Integral de Salud

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

RESOL. ADM. N° 05/2023

SC. 20-01-2023

Que, conforme a la normativa señalada, la implementación del Control Interno en las entidades públicas contribuye al logro de los objetivos institucionales mediante una gestión eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos, en beneficio de la ciudadanía o de la población que demanda los bienes y servicios de las entidades públicas.

Que, el control interno previo comprende los procedimientos incorporados en el plan de organización y en los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos y operativos de cada entidad, para ser aplicados en sus unidades por los servidores públicos de las mismas, antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o que sus actos causen efecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que las regulan, los hechos que las respaldan y la conveniencia y oportunidad de su ejecución.

Que, por lo manifestado en los párrafos precedentes, el Sistema de Control Interno está conformado por las normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, normas básicas de los sistemas de administración emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como por los reglamentos, manuales e instructivos específicos elaborados y emitidos por cada una de las entidades públicas.

Que, conforme al artículo 2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215, es obligación de la Contraloría General del Estado procurar fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y las políticas de gobierno, mejorar la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de los servidores públicos no sólo por la asignación y forma del uso de los recursos que les fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos.

Que de acuerdo con los "principios Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental" aprobados por Resolución N° CGR-1/070/2000 del 21 de septiembre de 2000, establecen que el Control Interno es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a la estructura de la organización, bajo la responsabilidad de su consejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por éstos y por todo lo el personal de la misma, diseñado con el objeto de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, de confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas.

Que la resolución N° CGE/112/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, en su artículo Primero establece: "I. Las entidades y Empresas Públicas, a través de su máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores Públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de éstas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma (conforme al artículo 5 de la Ley 2025), debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores Públicos.
II. El CSCI, no se considerará como una Unidad Organizacional y no emitirá pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la entidad, debiendo observar lo previsto por el Artículo 14 de la Ley 14 de la Ley N° 1178 (...)."

Consultorio: Calle España N° 473 - Telfs.: 336-4160 - 337-1667

Oficinas Administrativas Av. 2 de Agosto N° 6135 pasando el 6to. Anillo - Telfs. 332-3173 - 335-8127 - Fax: 332-6572

Laboratorio: Telfs.: 345-2050 - 342-7151 - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



De igual forma en su ARTÍCULO SEGUNDO señala: "El control Interno tiene como finalidad principal coadyuvar en el logro de objetivos institucionales, así como el cumplimiento de la misión institucional a través del autocontrol, autorregulación y autogestión para mejorar la capacidad administrativa y sustantiva de la entidad, procurando la minimización de riesgos internos y/o externos que afecten la consecución de los objetivos institucionales, a tal efecto se entiende que una entidad pública procura la implantación e implementación del Control Interno, cuando cuenta por lo menos con los siguientes elementos:

- a) Implantación de los sistemas de administración previstos en la Ley N° 1178, a través de instrumentos normativos vigentes y actualizados.
- b) Implantación de procesos y/o procedimientos relacionados con las operaciones sustantivas, a través de instrumentos normativos vigentes y actualizados.
- c) Existencia de un Plan Estratégico Institucional, conforme a la Ley N° 777.
- d) Existencia de un POA acorde al PEI.
- e) Implantación de un sistema de comunicaciones institucional y/o mecanismos de acceso irrestricto a la información (Transparencia), con las excepciones previstas por disposición legal.
- f) Existencia de documentos de rendición de cuentas a la sociedad, referente al cumplimiento de los objetivos institucionales y ejecución presupuestaria, (...)"

en su ARTÍCULO QUINTO, señala: "El incumplimiento a la presente Resolución por parte de las entidades señaladas en el Artículo 1° dará lugar a la responsabilidad por la función Pública. Además de ameritar la priorización de realización de Auditorías de cumplimiento y/o Supervisión a operaciones concretas en las entidades que incumplan la presente disposición por constituirse en entidades de probable riesgo alto."

Así mismo, en su ARTÍCULO SEXTO señala: "El comité de Seguimiento de Control Interno deberá conformarse hasta el 31 de enero del año 2023."

Que, de acuerdo al Procedimiento sobre la labor de los Comités de Seguimiento de Control interno, aprobado mediante la Resolución N° CGE/114/2022, de fecha 21/12/2022 señala que: "La MAE nombrará al CSCI mediante Resolución Expresa, delimitando sus funciones de acuerdo a la Resolución N° CGE/112/2022, de 21 de diciembre de 2022 y disponiendo la colaboración de todo el personal a la labor del CSCI. Esta Resolución deberá ser de conocimiento de todo el personal de la entidad. (...)"

POR TANTO:

La Gerente General del SINEC a.i., como Máxima Autoridad Ejecutiva del Seguro Integral de Salud SINEC y en ejercicio de sus legítimas facultades y funciones señaladas en los artículos 15 y 18 del Decreto Supremo No. 26474 de fecha 22 de diciembre del 2001.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR el Comité de Seguimiento de Control Interno del Seguro Integral de Salud SINEC, el cual está compuesto por Servidores Públicos que se encuentre ejerciendo en el cargo de Jefes de áreas de las siguientes áreas a detallar:

- JEFE DE CONSULTA EXTERNA



- JEFE DE PRESUPUESTO
- JEFE DE ESTADISTICA-G
- JEFE DE PLANIFICACION
- DEPARTAMENTO LEGAL

El nombramiento se realizará mediante Memorándum emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del SINEC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ESTABLECER** que las funciones del Comité de Control Interno conforme lo establecido en el punto resolutivo Artículo Segundo párrafo II de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 de la Contraloría General el Estado, conforme se detalla a continuación:

- a) Requerir documentación e información a las unidades organizacionales de la entidad, relacionada a los elementos detallados en el párrafo anterior.
- b) Analizar la información remitida por las unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementarias que pudieran corresponder.
- c) Emitir informe sobre los elementos señalados en el párrafo anterior, hasta el 31 de marzo, con las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder. El informe estará dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.
- d) Cualquier otra función, que sea necesaria para cumplir con su labor.

Conforme a las previsiones del Artículo 14 inciso a) de la Ley N° 1178 y Artículo 12 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 23215, la labor del CSCI coadyuva al ejercicio del control interno posterior; consiguientemente y bajo ninguna circunstancia el CSCI participará o emitirá pronunciamiento alguno como parte del ejercicio del control interno previo en operaciones concretas que están en curso.

Asimismo, de acuerdo al numeral 6.4 y 6.8 del Procedimiento Resolución N° CGE/114/2022, de fecha 21/12/2022, el Comité de Control Interno hasta el 31 de marzo de cada gestión deben emitir informe con pronunciamiento específico sobre el cumplimiento de la entidad en cuanto a cada uno de los elementos señalados en el párrafo I del artículo 2 de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre del 2022”

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a la Resolución N° CGE/112/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, dará lugar a la responsabilidad por la función Pública. Además de ameritar la priorización de realización de Auditorías de cumplimiento y/o Supervisión a operaciones concretas en las entidades que incumplan la presente disposición por constituirse en entidades de probable riesgo alto.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese con la presente resolución a cada uno de los funcionarios que desempeñan los cargos designados como miembros del Comité de Control Interno del seguro Integral de Salud SINEC, descritos en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En observancia a la Resolución N° CGE/114/2022 de 21/12/2022 punto 5.1, se instruye a la Unidad de Relaciones Publicas la publicación de la presente resolución administrativa en la página institucional del SINEC; Asimismo se instruye a todo el personal del SINEC prestar la colaboración a los requerimientos que le sean solicitados por parte del Comité del Control Interno

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución Administrativa entre en vigencia a partir del 20 de enero del presente año.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


Abg. Jessica Pereira Ramos
GERENTE GENERAL a.i. SINEC

Abg. Jessica Pereira Ramos
GERENTE GENERAL a.i.
Sinec